

1.2.9. Renta de ferrerías de Guipúzcoa (1461)

1461, Agosto 31. Madrid

Postura hecha ante los Contadores Mayores por Rui Sánchez de Torres (Medina de Pomar), de la renta de las ferrerías de Guipúzcoa que estaba puesta por ellos en almoneda, por tiempo de 4 años, a contar desde el I-I-1461, por el mismo precio al arrendado en los últimos 4 años, con una demasía de 3.000 mrs. cerrados y las condiciones que se detallan.

A.G. Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 9, fol. 7.

Ferrerías de Guipúscoa, / quatro años / que començaron año de LXI.³

La renta de las ferrerías de Guipúscoa / de los quatro años, que començaron primero día / de enero que pasó d'este año de I.U.CCCC°.LXI años.⁶

En la villa de Madrid, XXXI días de Agosto año de / I.U.CCCC°.LXI años, ante Diego Arias de Avila, Contador / Mayor de nuestro señor el Rey, e del su Consejo, ante ⁹ Garçía Sanches de Valladolid, Contador en lugar de Juan de Bivero, / Contador Mayor del dicho señor Rey, e del su Consejo, / estando en la posada del dicho Diego Arias paresçió ¹² y presente Ruy Sánches de Torres, vesino de la villa / de Medina de Pumar, et dixo que por faser / serviçio al dicho señor Rey que saneava e saneó la ¹⁵ dicha renta de las dichas ferrerías de Guipúscoa de los / dichos quatro años que començaron este dicho año, / en el presçio e quantía e condiçiones e salvado que se ¹⁸ arrendó los quatro años pasados, e se cunplieron el año / que pasó de I.U.CCCC°.LX años. Et que pujava e pujó más, ²¹ en cada uno d'estos dichos quatro años, III.U.maravedís çerrados, con / condiçión que le sean dados de prometido otros tantos maravedís / en cada años, como se dieron en cada uno de los ²⁴ dichos quatro años pasados.

Et otrosy, con condiçión que le / sean dadas e libradas las provisiones que oviese me/nester para la dicha renta e recabdamiento, segund cunple ²⁷a serviçio del dicho señor Rey e a provecho de la dicha / renta.

Otrosí, con condiçión que la dicha renta le sea rema/tada de primero remate mediado el mes de setiembre //(fol. 1 vto.) primero que viene, et de postrimero remate a XX días / del mes de otubre primero que viene d'este dicho año, et ³ que dende en adelante non pueda ser resçebida puja. / Et que en tanto que la dicha renta se remata de todo remate / e se saca recudimiento que le sean dada carta de fieldad ⁶ en forma.

Et los dichos señores Contadores / dixieron que oyan lo que desía et que le / resçebían e resçibieron la dicha puja ⁹ e postura con las dichas condiçiones. / Et paresçe por los libros de las rentas del dicho señor / Rey de los dichos quatro años pasados que la dicha renta ¹² valió al dicho señor Rey en cada año CLVI.U.CLIII maravedís, / et que se dieron de prometido en cada año V.U. maravedís. Et, / cargados los dichos III.U. maravedís de la dicha puja en cada ¹⁹ año, asy está la dicha renta en cada uno de los / dichos quatro años. CLIX.U.CLIII° maravedís. //